



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la presente contienda negativa de competencia se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56 y el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, en la causa seguida contra Lucas Isaías Martínez, quien fue detenido en poder de un rodado con las chapas patentes sustituidas, el grabado de cristales y el número de motor adulterados, y sobre el que existía un pedido de secuestro activo por robo que habría sido cometido en la localidad bonaerense de Villa Tesei. Asimismo, de acuerdo con lo informado mediante DEO n° 17843403, se le incautó una cédula de identificación del automotor presuntamente falsificada.

2º) Que el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial en virtud del lugar donde el vehículo había sido sustraído. A su turno, el juez bonaerense rechazó su competencia en atención a que no se encontraba acreditado que se tratase del mismo automotor, y devolvió las actuaciones al tribunal de origen. Con su insistencia quedó formalmente trabada la contienda de competencia, cuya resolución corresponde a este Tribunal (artículo 24, inc. 7º, del decreto-ley 1285/58).

3º) Que en relación con la investigación del robo del vehículo, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, deberá continuar entendiendo el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

4º) Que respecto de la presunta falsificación de la cédula de identificación del rodado –y aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 306:2000; 332:281, entre otros)– la pesquisa quedará a cargo de la justicia de

excepción con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que además deberá investigar la sustitución de chapas y las adulteraciones en las inscripciones identificatorias del motor y en el grabado de los cristales, en atención a la estrecha vinculación de dichas infracciones (conf. Competencia CSJ 779/2006 (42-C)/CS1 “Calderón, José Andrés s/ delito c/ la fe pública - art. 289, inc. 3º”, resuelta el 24 de octubre de 2006; CSJ 1743/2018/CS1 “Benítez Maciel, Fernando David s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 15 de diciembre de 2022).

Por ello, de conformidad –en lo pertinente- con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56, para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá intervenir respecto de la falsificación de la cédula del automotor, la sustitución de chapas y las adulteraciones en el número de motor y el grabado de cristales. Asimismo, el mencionado juzgado nacional deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, con el fin de que continúe la investigación respecto de la sustracción del rodado.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

A mi manera de ver el rechazo de competencia de la justicia provincial no puede ser interpretado en este caso como el auto de mérito que exige la doctrina de V.E. (cf. Fallos: 317:499; 325:950 y 326:908, entre otros) en tanto no se apoya razonablemente en la valoración de los elementos probatorios reunidos en la causa y ciñe su argumentación a la alegada ausencia de verificación técnica de la identidad del automotor.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia bonaerense profundizar la investigación respecto del desapoderamiento del vehículo, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en sede porteña (Competencias N° 846, L. XLI, “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; N° 1167, L. XLI, “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278, 1 inc. a)” y N° 1025, L. XLI, “Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento (art. 277)”), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Por lo demás, y teniendo en consideración la comunicación remitida por el declinante, cabe aclarar que de conformidad con la sentencia de V. E. del 23 de abril de 2024, en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “R , Jonathan Carlos Leandro s/ incidente de incompetencia”, en la que reafirma los argumentos desarrollados al resolver con fecha 22 de abril de 2021 en la Competencia CSJ 2411/2018/CS1 “Pena, Fabián Eduardo s/ incidente de incompetencia”, ya no corresponde aplicar el criterio anterior sostenido por esta Procuración en el dictamen emitido el 7 de julio de 2023 en el mencionado precedente “R ”.

Buenos Aires, 5 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2025 18:10:56